

[ACTOR_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
CI-01942-F-2026

Cipolletti, 14 de julio de 2026-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "[ACTOR_1]
S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (EXPTE
CI-01942-F-2026) , de las que;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01942-F-2026-I0001, se agrega acto administrativo N° 66/2026, emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 02/07/2026, mediante el cual se dispone adoptar la medida de protección excepcional de derechos a favor de la niña [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], de forma estrictamente provisional y por un plazo máximo de “noventa (90) días”, de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Ley Nacional N° 26.061, los artículos 39 y 40 de la Ley Provincial N° 4109 y las directrices de la Convención sobre los Derechos del Niño, por las razones expuestas y DISPONER como modalidad de cuidado alternativo y transitorio el alojamiento de la niña en el Programa de Familias Solidarias Rionegrinas, delegando su cuidado cotidiano en los Sres. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]) y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] (DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]), con domicilio en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Asimismo adjuntan informe de intervención, copia de DNI de la niña y acta de notificación del acto administrativo, a la progenitora [FAMILIAR_1].

Mediante presentación CI-01942-F-2026-E0001, toma intervención la

Dra. Débora Fidel.

Mediante movimiento CI-01942-F-2026-E0003, se presenta la Sra. [FAMILIAR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. Eugenia Yapur, Defensora civil adjunta.

Que obran actas de audiencias de fecha 07/08/2026, celebrada con la familia solidaria y con la progenitora (conf. art.163 del CPF).

En la misma fecha se toma contacto con la niña, con la intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces (conf. art.163 del CPF).

Dictaminando en la audiencia la Dra. Celina Rosende, Defensora de Menores e Incapaces.

Pasando lo presentes a Resolver:

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuaciones realizadas por la SENAF, lo manifestado en las audiencias y las demás constancias que surgen de éste, puede concluirse que la medida excepcional adoptada por dicho organismo se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de la niña involucrada.

Debe tenerse en consideración que toda medida excepcional adoptada por el Órgano administrativo se encuentra sujeta a control judicial y que ello surge del propio art 40 de la Ley 26.061.

Ello así y atento lo expresado por el STJ de la Provincia de Río Negro expresó: "Es en el marco del principio de efectividad y de tutela efectiva, del que emerge la responsabilidad de la Administración (autoridad de aplicación) de garantizar la protección, promoción y derechos de los NNyA y es a quien corresponde -sin lugar a dudas- dictar toda medida de protección integral y excepcional (arts. 5, 27, 29, 32, 33, 40 y 42 de la Ley N° 26.061 y sus réplicas en los arts. 1, 5, 27, 33, 36, 37, 39 y 40 y ccdtes. de la Ley N° 4.109).

Tales medidas constituyen actos administrativos que producen efectos

jurídicos individuales en forma inmediata y que se adoptan con sujeción a una serie de requisitos que condicionan su legitimidad (causa, motivación, forma, competencia, objeto, voluntad, fin y procedimiento)" (cfr. STJ N°1, SENTENCIA n°77, 12/10/2018), y que corresponde a dicho organismo SENAF continúe la intervención.

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente;

RESUELVO:

I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO, la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación a la niña **[ACTOR_1]**, DNI **[DNI_ACTOR_1]**, a favor de Sres. **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**, DNI N° **[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]** y **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]**, DNI N° **[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]**, integrantes del Programa de Familias Solidarias Rionegrinas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF y demás normativa aplicable al caso, por el plazo de plazo de noventa (90) días, **desde el día 02 de julio de 2026 hasta el 30 de Septiembre de 2026.-**

II) Notifíquese a la progenitora ya la Sra. Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.

III) Notifíquese a la Familia Solidaria mediante cédula al domicilio real.

Cumplase por OTIF con la notificación dispuesta supra.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

María Gabriela Lapuente
Jueza de FERIA